

Ref.: Acción de Cumplimiento
Accionante: JOSEFINA MOLINA DE GÓMEZ
Accionado: MUNICIPIO DE POPAYÁN
Rad.: 2021-00032 -00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 140

Cuatro (4) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Cumplimiento**

Accionante: **Josefina Molina de Gómez**

Accionado: **Alcaldía Municipal de Popayán**

Rad.: **2021-00032 -00**

La señora Josefina Molina de Gómez, actuando en nombre propio, acude a la Acción de Cumplimiento de unos actos administrativos relacionados con la aplicación de los instrumentos previstos en las Leyes 9ª de 1989, y 388 de 1997, en contra de la Alcaldía Municipal de Popayán, a fin de obtener el cumplimiento de la Resolución N° 20151900091761 del cuatro de marzo del 2015, confirmada en segunda instancia por la Resolución N° 20171800040514 del ocho de mayo del 2017.

Por lo que al considerarse que la demanda así presentada se encuentra formalmente ajustada a derecho, al reunir las exigencias constitucionales y legales para ello, y tenerse competencia para conocer de la referida acción constitucional,

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Cumplimiento, instaurada a nombre propio por

la señora **Josefina Molina de Gómez**, identificada con cédula N° 27.278.021 expedida en La Cruz (N), contra de la **Alcaldía Municipal de Popayán**, representada legalmente por el **Dr. Juan Carlos López Castrillón**.

2°.- Notifíquese personalmente la demanda mediante entrega de copia de la misma, de sus anexos y de este auto admisorio al Representante Legal del Municipio de Popayán, **Dr. Juan Carlos López Castrillón**, para lo cual se deberán tener en cuenta las previsiones del artículo 13 de la ley 393 de 1997, si no fuere posible, ésta se practicará mediante cualquier medio que garantice el derecho de defensa, incluso mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico paranotificaciones judiciales.

3°.- Para mayor garantía, se advierte al accionado ente territorial que deberá allegar con la contestación de la demanda los documentos que acreditan la calidad en la que actúa, incluyendo poder especial cuando la actuación se surta a través de apoderado judicial. Igualmente se le previene que también deberá aportar con la contestación todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, incluido el expediente administrativo que contenga los antecedentes objeto del proceso.

4°.- VINCÚLESE a esta tramitación, a la señora **Luz Fanny Molina Solarte**, identificada con C.C. N° 34.543.551, copropietaria del inmueble ubicado en la carrera 4 No. 6 – 58, Barrio Centro de la ciudad de Popayán, con folio de matrícula inmobiliaria N° 120-72410, por ser la persona sobre quien recaen los efectos de los referidos actos administrativos que se pretenden hacer cumplir, para que en ejercicio de su derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

5°.- INFORMAR a las partes contendientes y vinculada, que la decisión será proferida dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento¹, y que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a

¹ Números 3° al 5° del artículo 116 de la Ley 388 de 1997

allegar pruebas, o solicitar su práctica, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente providencia.

6°.- NOTIFÍQUESE asimismo esta decisión al señor **Defensor del Pueblo Regional Cauca**, o a su delegado, para los fines previstos en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0917b1eec5c98c791f76a2599f4e78f858cfe552a5b4b55507b2a66f4a71
2554

Documento generado en 04/03/2021 11:40:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>